

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

PRESCRIBEN A LOS

4 AÑOS

LOS SIGUIENTES DERECHOS:

El derecho de la Administración para **DETERMINAR la deuda** tributaria mediante la oportuna liquidación

El derecho de la Administración para **EXIGIR EL PAGO de las deudas** tributarias liquidadas y autoliquidadas

El derecho a **SOLICITAR las devoluciones** derivadas de la normativa de cada tributo, las **devoluciones de ingresos indebidos** y el reembolso del coste de las garantías

El derecho a **OBTENER las devoluciones** derivadas de la normativa de cada tributo, las **devoluciones de ingresos indebidos** y el reembolso del coste de las garantías

EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ A CONTARSE...

Desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción **comenzará el día de devengo del tributo**.

Desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario

- Desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución o, en defecto de plazo, desde el **día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse**;

- desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el **día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación** si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo;

- o desde el día siguiente a aquel en que **adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa** que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente **comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente**.

Desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para **efectuar las devoluciones** derivadas de la normativa de cada tributo o desde el **día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías**.